

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de Mayo 2018

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00606- 00

El Despachò al tenor de lo preceptuado por el ordinal 1º del precepto 317 del Código General del Proceso y como no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de calenda 16 de febrero hogañ,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00. .

SEXTO.- En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

La Juez

[Handwritten signature]

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 1 MAYO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346- 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ANDREA DEL PILAR CHAVARRO BOBADILLA, LINA MARCELA VIDARTE, NINFA BONILLA PERDOMO Y JOSÉ EUGENIO CHAVARRO LAVERDE contra EDUARDO ANDRÉS NAVARRO CASTILLO Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA – COOMULTAX, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los intereses legales sobre \$42.264.930,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Andrea del Pilar Chavarro Bobadilla, liquidados al 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde que dicha suma se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses legales sobre \$21.032.490,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Lina Marcela Vidarte, liquidados al 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde que dicha suma se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses, legales sobre \$7.010.830,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Ninfa Bonilla Perdomo, liquidados al 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde que dicha suma se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses legales sobre \$7.010.830,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Andrea del Pilar Chavarro en su calidad de sucesora procesal del señor José Eugenio Chavarro Laverde¹, liquidados al 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde que dicha suma se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Auto de fecha 27 de octubre de 2.020 – fl. 346 Cdo. 01

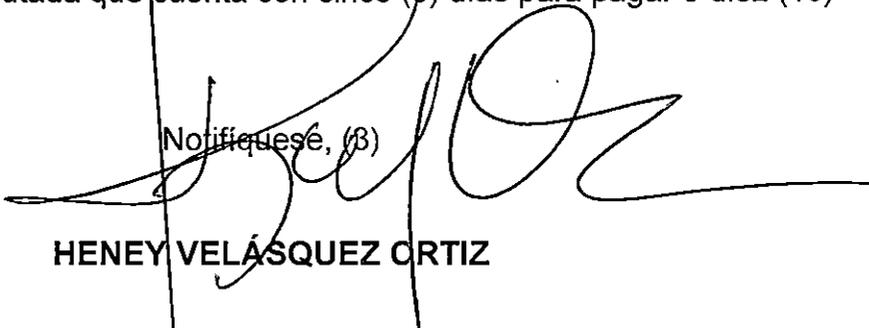
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco días siguientes. Para tal fin secretaría proceda conforme al artículo 108 del CGP, modificado por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con lo previsto en ordinal 1º del postulado 463 del Código General del Proceso, se le hace saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

La Juez,

Notifíquese, (B)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

Atendiendo la *actualización* de la liquidación de crédito -folios 23 y 24- y, como quiera que al no haberse decretado el pago de intereses mora no se modifica el valor de aquella aprobada mediante proveído de calenda 19 de abril de 2.022 folio 22-, no se hace necesario impartirle trámite, ni aprobación.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346-00

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por las entidades bancarias
-folios 19 a 40-

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 MAYO 2023.

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-0263-00

1. En atención a la solicitud que antecede, se DECRETA el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses u otros derechos semejantes que la parte demandada perciba o le correspondan de los negocios o contratos que tenga con las entidades a que se hace alusión a folios 10 de la presente encuadernación. Oficiese.

Líbrese la comunicación a las entidades señaladas a folio 10, para que aquellas tomen nota del embargo decretado y den cuenta de tal acto dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación efectiva de lo aquí decidido, so pena de hacerse acreedoras de la sanción contemplada en el ya nombrado numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso

2. Con fundamento en el canon 599 del Código General del Proceso DECRETA el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del ejecutado dentro de los procesos que se adelantan en los Juzgados relacionado a folios 12 del presente cuaderno.

Se limita las anteriores medidas en la suma de \$481.250.000.00

De acuerdo a la petición elevada por el extremo actor, **secretaría** remita los aludidos oficios a la dirección electrónica del togado García Chacón para su diligenciamiento.

2. Por secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 17 1 MAYO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00727-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acató a orden del auto del 11 de octubre de 2022, y que nuevamente se le requirió en proveído del 1 de febrero de 2023, en el cual se le indicó de manera clara la actuación echada de menos y, superado el término de 30 días que establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso divisorio, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

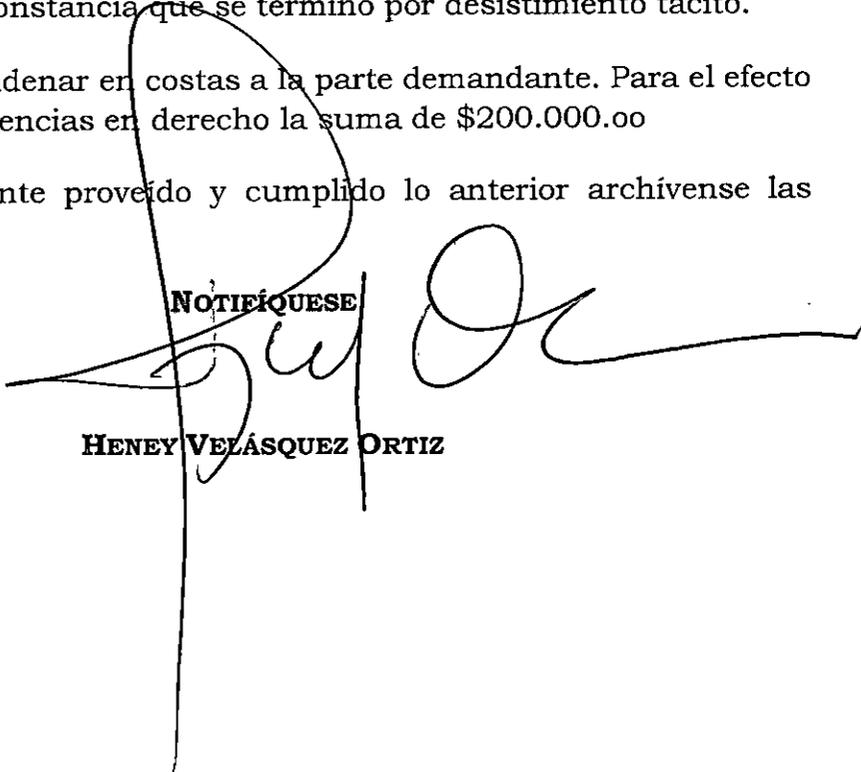
CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000.00

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS PROCESO 44-2019-00252-00

DEMANDANTE: GJUAN ERNESTO PARRA COLLANTES

DEMANDADOS: MARIA LUCIA TARAZONA HIGUERA

MIGUEL ALBERTO TARAZONA PARRA

TARAZONA GROUP S.A.S

EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.778.788 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la compañía **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA** identificada con Nit No. 900.540.884-5, en calidad auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre del bien ubicado en la **CALLE 71 No. 2 - 66 apto 204 EDIFICIO RODAMONTE**, de forma comedida me permito rendir las respectivas cuentas del predio en cita.

A la fecha el bien inmueble está en las siguientes condiciones:

- El bien inmueble se encuentra al día en cuanto a los pagos de servicios públicos.
- En cuanto al pago de administración se encuentra al día.
- Frente al estado de conservación del bien inmueble se halla en las mismas condiciones al momento de la diligencia, obviando el desgaste por el paso del tiempo.
- Es de advertir Honorable Juez que el sistema de calefacción de una de las habitaciones del bien inmueble sufrió averías, que conllevan al cambio, por lo tanto, se adjunta cotización de un nuevo sistema de calefacción.

PETICIÓN:

PRIMERA:

Honorable Juez solicito muy respetuosamente **AUTORIZAR** la realización del cambio del sistema de calefacción.

ANEXOS:

1. Cotización cambio de sistema de calefacción.



Así las cosas, quedan rendidas las respectivas cuentas, con ocasión al bien objeto de cautela.

Atentamente,



Edgar Alfonso López López
EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
C.C. 80.778.788 de Bogotá

Elaboró: IC

Revisó:

GRUPO INMOBILIARIO



SUNJOY

299

Bogotá, 20 de abril de 2023

Señora:

SUSANA LONDOÑO

Cedula: 21'516.312

Calle 71 N° 2 – 66 Este

Celular: 310 5087726

Email: susilondono@msn.com

Ciudad

Agradecemos de antemano su amable atención y esperamos que esta información cumpla con sus expectativas sobre climatización y pueda encontrar a través de nuestras láminas calefactoras el confort saludable para áreas y/o espacios específicos.

Es importante destacar que las láminas **Calor Verde Colombia** de la marca **Sunjoy Energy Korea Inc.**, están diseñadas para conseguir un confort térmico e higiénico sanitario en espacios habitables, tales como viviendas, locales comerciales y oficinas. De este modo, con un solo producto se aporta confort térmico y se consigue eliminar bacterias, ácaros y malos olores.

Nuestras Láminas Calefactoras - **Sunjoy Energy Korea Inc**, cuentan con un revestimiento superficial patentado de **cerámica** y **Nano Plata** que recubre el circuito eléctrico el cual produce gran emisión infrarroja e **iones Negativos** a través de la cristalización del silicato llamado **Turmalina**.

Qué es la **Nano Plata**? Esta novedosa aplicación tecnológica está diseñada para impedir la proliferación de ácaros, bacterias, hongos y gérmenes siendo a su vez un método seguro de eliminación de olores.

Qué es el **Ión Negativo**? Los Iones Negativos proceden de la **Turmalina** que es un silicato originario de Sri Lanka (India), cuya propiedad más importante es la de proporcionar Iones Negativos al cristalizarse mediante el calor. Los iones negativos se adhieren a las materias ajenas al aire limpio, transformando el recinto en el que está instalada la lámina de Calor Verde Colombia, en un ambiente natural y saludable, eliminando efectiva y totalmente bacterias, polen, polvo, ácaros, moho, olores, etc. e Influye en nuestro organismo a través de la respiración permitiendo una mayor absorción de oxígeno y un aire más puro.

Alergias, rinitis y asma son tres dolencias que han sufrido un gran incremento en los últimos años, sobre todo en las áreas urbanas. Y si bien las últimas investigaciones apuntan que ello es debido fundamentalmente al aumento de la polución atmosférica de nuestras ciudades no es menos cierto que los ácaros del polvo que inhalamos en nuestras viviendas o el pelo de los animales domésticos son importantes agentes alérgenos.

Único sistema con Patente Mundial que efectivamente elimina Ácaros, Gérmenes y Bacterias, purifica el aire, elimina malos olores y no reseca las vías respiratorias.

Por lo tanto, las láminas calefactoras de **Calor Verde Colombia - Sunjoy Energy Korea Inc**, nos producen los efectos higiénicos sanitarios que van en función de los infrarrojos, al formar parte del espectro no visible de la luz, atravesando el **aire sin apenas variar** su humedad, importante para usuarios con problemas **respiratorios y recién nacidos**. Las actuales investigaciones demuestran **los beneficios del ión negativo** y de las consecuencias perniciosas del ión positivo que nos rodea. **Nuestro producto**, al emitir **ión negativo** nos produce todos aquellos efectos terapéuticos que la tecnología nano plata aporta.

PBX (57 - 1) 703 86 96-6334176 - MOVIL: (57) 310 2539769 - Carrera 10 # 134 - 07 - Bogotá D.C.
www.calorverdecolombia.com - info@calorverdecolombia.com

COLOMBIA • USA • ESPAÑA

**CERTIFICACIONES DE CALIDAD Y PRUEBAS DE LABORATORIO
GARANTIZAN LA CALIDAD DE NUESTROS PRODUCTOS**

Para una óptima climatización de espacios como salas, comedores, alcobas, baños, consultorios, oficinas, etc se realiza un estudio técnico en función del área a climatizar, orientación del proyecto, análisis del tipo de materiales utilizados en muros, techos y pisos; tamaño de ventanales, porcentaje de acristalamiento, áreas de renovación y circulación de aire con el fin de obtener los mejores rendimientos de las placas calefactoras.

Las láminas calefactoras de Calor Verde funcionan con TERMOSTATOS DIGITALES de ambiente programable siete (7) días de la semana y que han sido diseñados para controlar los sistemas de calefacción de la manera más eficiente. El termostato tienen las siguientes características:

- Pre ajuste de temperatura de confort.
- Pre ajuste de temperatura de economía.
- Modo de control: De forma manual para ajustar la temperatura a un valor fijo y automático para ajustar la temperatura según el programa de ahorro de energía.
- Se puede ajustar un programa de calefacción diferente para cada día de la semana.
- Se puede ajustar un programa de calefacción de siete (7) días con un plan de ahorro energético.
- Pantalla de línea temporal para facilitar la programación.
- Diseño fino y discreto que se adapta a numerosas decoraciones de espacios.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS CALOR VERDE COLOMBIA – SUNJOY ENERGY KOREA Inc.

Sistema de calefacción por infrarrojos a través de láminas muy delgadas de 0.90 mts de largo y 0.60 mts de ancho 1,20 mts, de largo y 0.60 mts, 1.50 mts de largo y 0.45 mts de ancho con 2 cms de espesor y de bajo peso entre 1,9 kg y 2,5 Kgs con tecnología Nano Plata e Ión Negativo. Tienen forma rectangular de líneas sencillas y limpias, es plana y delgada, de diseño estrecho y funcionamiento silencioso, pasando totalmente desapercibidas. Se pueden colocar directamente en cualquier parte de las paredes y techos para que la decoración de los espacios o ambientes no se vea impuesta por su ubicación espacial.

CALEFACCIÓN ECOLÓGICA - CALOR VERDE COLOMBIA

Areas	Dimensiones	Potencia	Unid.	Precio	Precio Total
Alcoba Niña	1.50 x 0.45 x 0.02	735	1	\$ 2.130.000	\$ 2.130.000
Termostato			1	\$ 460.000	\$ 460.000
Protección Electrica			1	\$ 97.000	\$ 97.000
Subtotal					\$ 2.687.000
Iva 19%					\$ 510.530
Total					\$ 3.197.530

COSTO-CONSUMO ENERGETICO

Sistema de Calefacción para 1 Lámina Calefactora de 735 w	735 w
Tres (3) horas encendido el sistema equivalen a seis (6) horas de calefacción real con un eficiente aislamiento térmico. (3 horas x 735 w).	2.205 w
Treinta (30) días encendido el sistema (30 días x 2.205 w)	66.150 w
Total Kw. Consumidos en el mes (66.150 w/ 1.0 kw)	66.15 w
1 lámina Calefactora (66.15 KW x \$680 kw / hora – estrato 6)	\$ 44.982

Es importante resaltar que este consumo de cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos m/cte. se daría para una utilización TOTAL del sistema de calefacción durante Treinta (30) días del mes, con una carga de trabajo energético de 3 horas diarias equivalentes a seis (6) horas de calefacción con un eficiente aislamiento térmico.

NOTA: Este consumo se puede reducir si RACIONALIZAMOS el consumo energético, es decir, cuando las áreas climatizadas no permanecen ocupadas, en ellas se debe mantener el sistema de calefacción apagado logrando así una significativa reducción equivalente a un 30% aproximado en el consumo energético

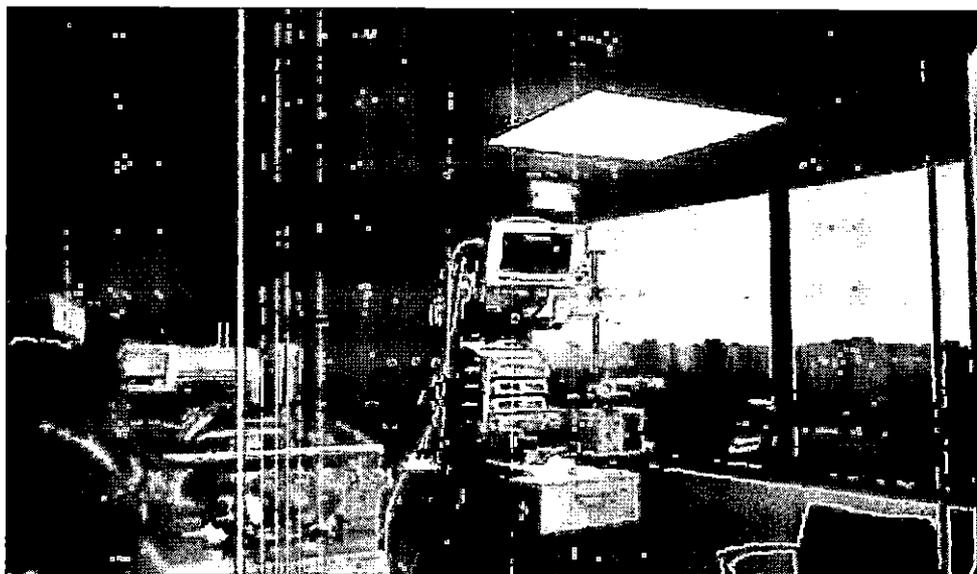
ALGUNOS PROYECTOS INSTALADOS
CALEFACCIÓN ECOLÓGICA CALOR VERDE COLOMBIA

Cliente	Áreas	Contacto	Teléfono
Fundación Santa Fe	Sección Neonatos, Pediatría, Urgencias Pediátricas	Ing. Esmeralda Palomino	603 03 03 ext. 5187
Clínica la Colina	Unidad Cuidados Intensivos / Unidad Cuidados Intermedios / Pediatría	Arq. Hilda Contreras	4897000 Ext. 500
Universidad de los Andes	Edificio K / W Arquitectura y Diseño	Ing. Néstor Vera	339 49 49 ext. 2253
Periódico El Tiempo	Vicepresidencias / Gerencias de Producción, Distribución y Mercadeo	Rodrigo Ulloa	294 01 00 ext 3582
Salgado Restrepo Arquitectos	Condominio Praderas de Potosí	Arq. Magaly Merchán	610 77 21 ext. 16
Seguros Bolívar	Presidencia – Vicepresidencia	Arq. María Clara Sanmiguel	341 00 77 ext 98458
Constructora Gallo Londoño	Condominio Prados del Este	Arq. Carolina García	623 05 99
Grupo Empresarial en Línea / Gelsa	Oficinas	Ing. Jhon Peñuela	378 88 88
Conjunto Residencial Cedro Verde	Envigado - Antioquia	Arq. Mónica Vargas	321 7227561
Constructora Pedro Gómez	Encenillos de Sindamanoy / Sector Málaga	Arq. Ivan Sierra	2486088
Sanitas Internacional Colsanitas	Oficinas – Calle 134 # 7-83	Ing. Oscar Barón	312 3150600
Universidad central	Rectoría / Sala de Juntas	Arq. Hernán López	3239868 Ext:2003
Universidad de la Sabana	Casa Administrativa/ Casa de Gobierno y otros	Edwin González	313 8935027
Clínica Universidad de la Sabana	Habitaciones Adulto Mayor	Fredy Medina	320 3992945

FUNDACIÓN SANTA FE
URGENCIAS PEDIÁTRICAS Y CONSULTORIOS
PROYECTO AÑO 2010



CLINICA LA COLINA
NEONATOS CUIDADOS INTENSIVOS
PROYECTO AÑO 201



PBX (57 - 1) 703 86 96-6334176 - MOVIL: (57) 310 2539769 - Carrera 10 # 134 - 07 - Bogotá D.C.
www.calorverdecolombia.com - info@calorverdecolombia.com

COLOMBIA • USA • ESPAÑA

Notas de Instalación:

- Normativa de Calefacción 18° / 20°C.
- El precio incluye la instalación del sistema.
- Garantía de Dos (2) años para las Láminas Calefactoras y Un (1) año para termostato y partes eléctricas de la instalación.
- Es importante anotar que si el cliente desea adicionar o eliminar láminas Calefactoras lo puede solicitar mediante una nueva cotización.

Notas Comerciales:

- Vigencia de la oferta 30 días.
- Forma de Pago: 50% a la firma del contrato y 50% al instalar el Sistema de Calefacción Calor Verde Colombia.
- Por ser productos importados, los precios estarán sujetos a modificaciones debido a las fluctuaciones del Euro.

Principales Ventajas de la climatización CALOR VERDE COLOMBIA - SUNJOY ENERGY KOREA Inc

- Elimina Ácaros y Bacterias, incluso estando apagada.
- No reseca las vías respiratorias, no calienta el aire sino los objetos.
- Efectos terapéuticos del infrarrojo, relajan y reducen el estrés, alivian tensiones musculares y mejoran la circulación.
- Único sistema para instalarse en duchas y baños
- Es ignífuga. (No se incendia-se derrite a 600°C)
- Diseño en tamaño y potencia adaptable al lugar de ubicación.
- Fácil instalación.
- No necesita mantenimiento.
- Económico con un consumo entre un 30% y 50% menor que los sistemas tradicionales.
- Garantía de Dos (2) años para las Láminas Calefactoras, Un (1) año para los Termostatos.

Certificaciones de las Láminas Calefactoras - CALOR VERDE COLOMBIA - SUNJOY ENERGY KOREA Inc:

- Certificado de Distribución exclusiva para Colombia
- Certificado de Patente del equipo
- ISO 9001:2000 / KS A 9001:2001
- Certificado Normativa Comunidad Económica Europea CE
- Certificado Influencia Ión Negativo KFI FAR INFRARED ASSOC.
- Certificado Pruebas Antibacterianas KFI FAR INFRARED ASSOC.
- Certificado Normativa Contra Incendios KFI ACCREDITATION.
- Pruebas y resultados de Laboratorio certifican la eliminación de Bacterias.

Quedamos a la espera de sus comentarios para proseguir con los detalles de la negociación.

María Jimena Gutiérrez
Departamento Comercial
Cel. 321 4681488
Tel. 7038696 6334176
Email: mercadeo2@calorverdecolombia.com

**"CERTIFICACIONES Y PRUEBAS DE LABORATORIO
GARANTIZAN LA CALIDAD DE NUESTROS PRODUCTOS"**

PBX (57 - 1) 703 86 96-6334176 - MOVIL: (57) 310 2539769 - Carrera 10 # 134 - 07 - Bogotá D.C.
www.calorverdecolombia.com - info@calorverdecolombia.com

COLOMBIA • USA • ESPAÑA

RENDICION DE CUENTAS 2019-252

Grupo inmobiliario Asesores de seguros <inmobiliariayasesoresltda@gmail.com>

Mar 2/05/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (411 KB)

RENDICION DE CUENTAS RODAMONTE.pdf;

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS PROCESO 44-2019-00252-00

DEMANDANTE: JUAN ERNESTO PARRA COLLANTES

DEMANDADOS: MARIA LUCIA TARAZONA HIGUERA

MIGUEL ALBERTO TARAZONA PARRA

TARAZONA GROUP S.A.S

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito allegar ante su Honorable Despacho rendición de cuentas dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros L.T.D.A

Dirección: Cra 16 # 79 - 76 Piso 5

Celular: 3213705458 - 3176997860

Correo: inmobiliariayasesoresltda@gmail.com

302
M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 1 MAYO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00252-00.

Acorde con lo indicado en el acta de calenda 25 de abril hogañó -fl. 297-, este despacho ordena oficiar a HelmBank, para que informe a este estrado la existencia y la vigencia de las obligaciones que fueron garantizadas con la hipoteca registrada en el anotación N°016 del FMI; de estar vigente alguna obligación deberá remitirse toda la información relativa a esta, en especial el saldo actual de la misma.

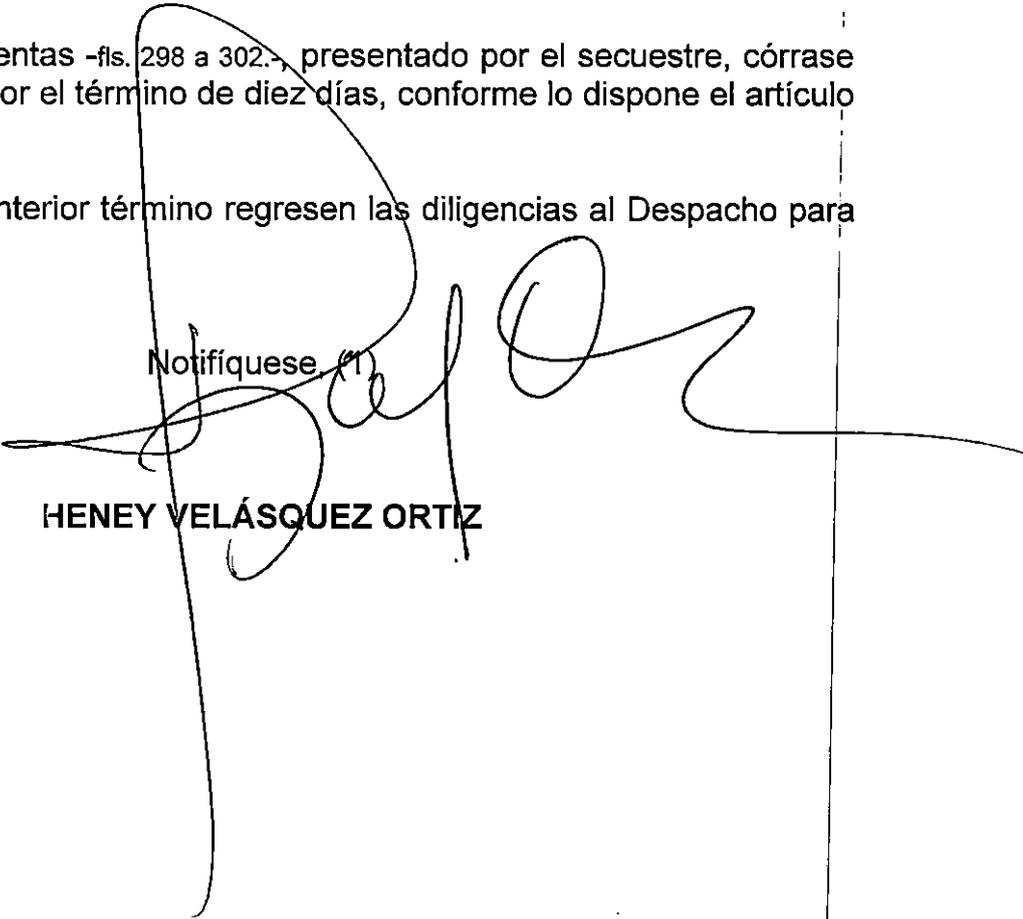
Secretaría, proceda de conformidad.

De la rendición de cuentas -fls. 298 a 302-, presentado por el secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese. (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ